

UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA



REGLAMENTO
DEL
CLAUSTRO UNIVERSITARIO

(APROBADO - 11-01-93)

SECRETARIA GENERAL

REGLAMENTO DEL CLAUSTRO UNIVERITARIO

TITULO I.- DEL ESTATUTO DE LOS CLAUSTRALES

Artículo 1.-

1.- La condición de claustral es personal e indelegable. La usurpación de tal condición será sancionada por el Rector de la Universidad, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

2.- Los claustrales tienen derecho a asistir, con voz y voto, a las sesiones del Pleno del Claustro o de aquellos otros órganos para los que hubieran sido elegidos, de conformidad con lo establecido en este Reglamento.

Artículo 2.-

1.- Para el debido cumplimiento de sus funciones, los claustrales, quedan dispensados de la realización de cualquier otra actividad universitaria que les corresponda, por el tiempo de las sesiones del Pleno o de aquellos órganos de los que formen parte.

2.- Los días de Claustro se suspenderán las actividades docentes. No se podrá fijar ningún examen en los días anterior y posterior a la fecha de celebración del claustro.

3.- El claustral estudiante tendrá derecho a la anulación de convocatoria y al cambio de fecha para una nueva convocatoria, siempre que demuestre la imposibilidad de preparar los correspondientes exámenes por efecto del desarrollo de un cargo.

Artículo 3.-

1.- Los claustales que tuviesen que desplazarse desde lugares situados fuera de la localidad donde se celebra el Claustro, para asistir a las sesiones del Pleno, Comisiones y otros órganos del mismo, tendrán derecho a percibir una ayuda económica, para sufragar los gastos de desplazamiento, así como dietas de estancia y alojamiento. Las ayudas serán iguales para todos los miembros claustales, con independencia del estamento a que pertenezcan.

Artículo 4.-

1.- Los claustales tienen el deber de asistir a las sesiones del Pleno del Claustro y a las de aquellos órganos de los que formen parte.

2.- Los claustales vendrán obligados a cumplimentar un acta de presencia al comienzo de cada sesión. La ausencia sin causa justificada por fuerza mayor a dos sesiones consecutivas o tres alternas, conllevará la pérdida de su condición de claustal.

3.- Los claustales están obligados a adecuar su conducta a lo dispuesto en el presente Reglamento y, en particular, a respetar el orden, la cortesía y la disciplina durante el desarrollo de las sesiones del Pleno o de cualquiera de los órganos del Claustro.

Artículo 5.-

Los claustales perderán su condición de tal por las siguientes causas:

1ª.- Por renuncia, comunicada por escrito al Presidente del Claustro.

2ª.- Por el hecho de dejar de prestar sus servicios como profesor o miembro del personal de Administración y Servicios de la Universidad y, en el caso de los estudiantes, por perder la condición de alumno de la Universidad.

3ª.- Por suspensión de derechos y deberes en aplicación del

artículo 4-2.

4ª.- Por las causas reconocidas en la legislación general que determinen cualquier incompatibilidad para el desempeño de las funciones públicas.

5ª.- Por el hecho de dejar de prestar sus servicios:

- Los profesores, en el Centro, Departamento o Instituto Universitario por el que fueron elegidos.

- Los estudiantes, por perder la condición de alumno del Centro en el que fueron elegidos.

Artículo 6.-

El claustal que pierda su condición de tal por alguna de las causas indicadas en el artículo anterior será sustituido por el candidato que le siga en número de votos en su estamento y distrito electoral de origen. Cuando se hayan producido tres sustituciones por estamento, las siguientes vacantes se cubrirán mediante elecciones anuales parciales, convocadas por la Junta Electoral Central en el estamento y circunscripción electoral a que perteneciera el claustal que hubiera perdido su condición de tal.

TITULO II. DE LA MESA DEL CLAUSTRO

Artículo 7.-

La Mesa del Claustro es el órgano rector de su funcionamiento. La componen:

- a) El Rector de la Universidad, que la preside.
- b) Dos profesores.
- c) Dos alumnos.

d) Un P.A.S.

e) El Secretario General, con voz pero sin voto, salvo que sea claustral elegido por el estamento de los profesores.

Cada miembro será elegido por el estamento al que pertenezca.

Artículo 8.-

La Mesa elegirá entre sus miembros al Vicepresidente primero. Así mismo elegirá al Secretario segundo.

Si un miembro de la Mesa pasa a formar parte del equipo rectoral de Gobierno que se forme una vez elegido Rector, deberá dimitir como tal. En esta circunstancia se procederá a elegir a su sustituto, que ha de pertenecer al mismo estamento que el miembro dimisionario. Esta condición no regirá para el Rector de la Universidad ni para el Secretario.

Artículo 9.-

Las funciones de la Mesa permanente serán:

a) Fijar el orden del día de las sesiones del Claustro.

La Mesa deberá incluir obligatoriamente aquellos asuntos que le sean solicitados por el 50% de los representantes de un estamento o el 10% del total de los claustrales.

b) Asistir al Presidente en la dirección del desarrollo de los debates.

c) Proponer las votaciones y garantizar la custodia y escrutinio de los votos.

d) Aplicar los Reglamentos y la legislación vigente, para lo cual podrá contar con una asesoría jurídica.

La Mesa adoptará sus decisiones por mayoría simple. El Presidente de la Mesa del Claustro tendrá, en caso de empate, voto de calidad.

El número mínimo de miembros de la Mesa presentes en el desarrollo de las sesiones, será de cinco.

Contra la aplicación de los Reglamentos por parte de la Mesa cabrá recurso de reposición, que deberá formularse por escrito razonado ante la Mesa en las 24 horas siguientes a la toma del acuerdo. La Mesa resolverá el recurso en el plazo de tres días. Contra esta resolución cabrá recurso de alzada ante el propio Claustro en el plazo de 15 días en los casos de nulidad manifiesta, desviación de poder o error en la aplicación de las leyes. Dicho recurso ha de tratarse necesariamente en la siguiente sesión del Claustro. La resolución del Claustro agota la vía de recurso administrativo.

Artículo 10.-

1º.- Cualquier miembro de la Mesa podrá ser removido de su puesto en la misma cuando así lo decida en votación la mitad más uno de los miembros del cuerpo electoral que lo eligió, presentándose para ello un candidato alternativo del mismo cuerpo electoral, el cual, de prosperar la propuesta, pasará a ocupar automáticamente el puesto de aquel en la Mesa.

2º.- Las vacantes que se produzcan en la Mesa por los diferentes motivos previstos en este Reglamento serán cubiertas por elección del Pleno, según lo previsto en los artículos precedentes.

Artículo 11.-

Los miembros de la Mesa deberán abandonarla cuando participen en los debates. Retornarán a ella una vez concluya la discusión o se adopte el acuerdo correspondiente.

TITULO III.- FUNCIONAMIENTO DEL CLAUSTRO

Artículo 12.-

El Pleno del Claustro se reunirá en sesión tantas veces como

el Presidente, previo acuerdo de la Mesa, así lo decida.

El Presidente del Claustro también convocará reunión cuando lo solicite por escrito el 20% de los miembros del Claustro, de los que recabará las propuestas relativas al Orden del Día.

De acuerdo con el Art. 68 de los Estatutos de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, el Claustro se reunirá en sesión ordinaria en el primer trimestre de cada curso para debatir la Memoria que presente la Junta de Gobierno sobre su gestión y para fijar líneas de orientación para el año natural siguiente. Así mismo, el Claustro podrá reunirse en otras sesiones, de acuerdo con lo que determine su reglamento interno.

No se incluyen en el período de sesiones los meses de julio, agosto y septiembre,

Artículo 13.-

Las sesiones del Pleno del Claustro serán públicas para todos aquellos miembros de la Comunidad Universitaria que deseen asistir, y será necesaria invitación para aquellos que, deseando asistir, no sean miembros de la Comunidad Universitaria.

Las sesiones de las Comisiones serán o no públicas, en función de la decisión que en este sentido, y para caso concreto, adopte la Mesa del Claustro.

En cualquier caso, los asistentes no pertenecientes al Claustro estarán ubicados en lugares diferentes a los claustrales.

Artículo 14.-

La condición de claustral se acreditará con la correspondiente credencial, que se deberá exhibir siempre a la entrada de la sala del Claustro.

El Presidente o cualquier miembro de la Mesa podrá requerir de cualquier asistente que muestre su credencial, así como cualquier otro documento de identificación, y, en el caso de los invitados al Claustro y representantes de los medios de comunicación social, la invitación suscrita por el Secretario General de la Universidad.

Artículo 15.-

De las sesiones del Pleno y de las Comisiones se levantará acta en el correspondiente libro de sesiones. Dicha acta contendrá una relación sucinta de las materias debatidas y acuerdos adoptados, con indicación de las votaciones.

No obstante, las sesiones del Pleno se grabarán en cinta magnetofónica y estarán a disposición de cualquier claustral que lo solicitara por escrito.

Serán custodiadas por el Secretario General.

Artículo 16.-

Las actas del libro de sesiones serán suscritas por el Secretario General de la Universidad, con el visto bueno del Presidente del Claustro. En las comisiones serán suscritas por su Secretario y firmadas por todos sus miembros, y quedarán a disposición de los claustrales en la Secretaría General de la Universidad. Del libro de sesiones el Secretario podrá expedir certificaciones totales o parciales a petición de cualquier claustral.

Artículo 17.-

El Orden del Día definitivo del Pleno será fijado por el Presidente de acuerdo con la Mesa; el de las Comisiones, por su Presidente. En cualquier caso, la convocatoria se realizará con 15 días de antelación a la celebración del mismo.

Artículo 18.-

El Pleno del Claustro o de las Comisiones quedará constituido e iniciará el examen del Orden del Día con la asistencia de los dos tercios en 1ª convocatoria y la mitad más uno de sus miembros en 2ª convocatoria. Entre la 1ª y la 2ª convocatoria mediará un período de 30 minutos.

Artículo 19.-

Antes de una votación, cualquier miembro del Pleno o de las Comisiones podrá solicitar del Presidente que se verifique el "quorum".

Artículo 20.-

Las propuestas de moción, resolución o acuerdo del Claustro, serán discutidas por el Pleno de acuerdo con el procedimiento que establezca la Mesa del Claustro.

Artículo 21.-

No obstante lo anterior, las propuestas que tengan un carácter reglamentario o sean declaraciones institucionales serán remitidas a todos los claustales al menos en el plazo previsto para la convocatoria del Claustro en que se vayan a tratar. Esto mismo se aplica a la Memoria de gestión.

Tras la distribución de las propuestas, cualquier claustral podrá presentar enmiendas a la totalidad, acompañando un texto alternativo, o de carácter parcial, para la supresión, adición o modificación de uno o más extremos de la propuesta.

Las enmiendas se presentarán en escrito dirigido al Presidente del Claustro, con anterioridad a la fecha de la convocatoria de la sesión, y serán suscritas por un mínimo de cinco claustales. El Presidente ordenará su distribución, que deberá realizarse una semana antes del comienzo del debate. Durante el debate la Mesa podrá admitir enmiendas que tengan por finalidad subsanar errores e incorrecciones técnicas, terminológicas o gramaticales. Sólo podrán admitirse a trámite otras enmiendas que estén debidamente avaladas si el Claustro se pronuncia positivamente sobre su toma en consideración por mayoría simple.

Artículo 22.-

1.- El Presidente del Claustro, con la asistencia de la Mesa, y los de las comisiones coordinarán el desarrollo de los debates y determinarán la duración de las intervenciones. Estas, por regla general, no excederán de diez minutos, ni de quince en el caso de un debate de totalidad.

2.- Ningún claustral, ni siquiera el Presidente, podrá hacer uso de la palabra en un debate sin haberla pedido y obtenido previamente de la mesa, que fijará el orden de las intervenciones. Si un claustral, llamado por el Presidente a intervenir en el debate, no se encontrase presente, se entenderá que renuncia a su intervención.

3.- Las intervenciones en los debates se harán personalmente y de viva voz. En el Pleno, los oradores podrán hacer uso de la palabra desde su asiento salvo los miembros de la Mesa, que lo harán desde la sala.

4.- Nadie podrá ser interrumpido cuando hable, salvo por el Presidente en aquellos casos en que sea necesario advertirle que se ha agotado el tiempo, llamarle a la cuestión si se aparta del tema debatido, retirarle la palabra tras haber sido llamado al orden, o requerir del Pleno o de la comisión que se mantenga el buen orden de la sala.

5.- Los claustrales que hubiesen pedido el uso de la palabra para intervenir en un mismo sentido podrán cederse el turno entre sí. Asimismo, previa comunicación al Presidente, cualquier claustral inscrito en el debate podrá ser sustituido por otro perteneciente al mismo grupo de claustrales.

6.- Una propuesta no podrá ser debatida, ni tenida en cuenta, si ninguno de los firmantes de la misma se encontrase en la sala en el momento del debate.

Artículo 23.-

1.- Cuando, a juicio de la Presidencia, en el desarrollo de los debates se hicieran alusiones que impliquen juicios de valor e inexactitudes sobre la persona o la conducta de un claustral, podrá concederse al aludido el uso de la palabra por tiempo no superior a 3 minutos, para que, de inmediato y sin entrar en el fondo del asunto en debate, conteste estrictamente a las alusiones realizadas.

2.- Cualquier claustral podrá pedir, durante la discusión

o antes de votar, que se proceda a la lectura de aquellas normas o documentos que estime ilustrativos de la materia objeto de debate.

3.- Durante la discusión de cualquier asunto, los claustrales podrán plantear cuestiones previas y de orden, sobre las que decidirá la Mesa.

Artículo 24.-

1.- Constituyen cuestiones de orden las mociones encaminadas a:

- a) Suspender o levantar la sesión.
- b) Aplazar el debate sobre el tema que se esté discutiendo hasta una próxima sesión.
- c) Cerrar el debate sobre el tema que se esté discutiendo, una vez hayan intervenido los oradores inscritos para hacer uso de la palabra.
- d) La observancia del presente Reglamento, debiendo citar el claustral que plantee la moción el artículo o artículos cuya aplicación reclame al Presidente.

2.- Las cuestiones previas se plantearán para:

- a) Solicitar alguna aclaración sobre el tema que se está tratando, sin la cual resulte de gran dificultad seguir el desarrollo del mismo.
- b) Proponer alguna sistematización que simplifique o acelere el debate.
- c) Solicitar alguna alteración en la secuencia de los puntos del Orden del Día.
- d) Cualquier circunstancia similar que, con el objetivo de agilizar la sesión, justifique su interrupción.

Artículo 25.-

1.- Para adoptar acuerdos, el Pleno y las Comisiones deberán estar reunidos reglamentariamente y contar con la presencia de la mitad más uno de sus componentes.

2.- Si, llegado el momento de adoptar un acuerdo, resultara que no existe el "quorum" a que se refiere el apartado anterior, se pospondrá la votación por el plazo máximo de una hora. Si transcurrido este plazo tampoco pudiera adoptarse por falta de "quorum", se pospondrá la adopción del acuerdo a la siguiente sesión, que deberá ser celebrada en el plazo de un mes.

En el momento de suspenderse la sesión, el Sr. Secretario levantará acta de los presentes, entendiéndose que las ausencias que se hayan producido entre la constitución de la Sesión del Claustro y el momento de la suspensión se considerarán como no asistencia a los efectos del Artículo 4.2 de este Reglamento.

Artículo 26.-

1.- El Pleno del Claustro podrá crear las comisiones necesarias para el mejor desarrollo de sus trabajos, estableciendo el mandato específico de cada una de ellas y la duración de éste.

2.- Las comisiones, salvo para la modificación de los Estatutos, estarán compuestas por el número de miembros que determine el claustro, y en ellas existirá, en todo caso, una representación de los profesores, de los estudiantes y de los miembros del personal de administración y servicios, con un número igual de miembros de cada estamento elegidos dentro de cada uno de estos grupos. Las comisiones podrán crear ponencias de trabajo en las que, en función de sus características técnicas específicas, no será necesario guardar esta proporción.

Artículo 27.-

Salvo que se disponga otra cosa en el presente Reglamento, los acuerdos del Pleno y de las Comisiones se adoptarán por la mayoría simple de los miembros presentes.

Artículo 28.-

1.- El Pleno y las Comisiones adoptarán sus acuerdos por algunos de los procedimientos siguientes:

a) Por asentimiento a propuesta del Presidente. Se entenderá aprobada la propuesta si, una vez enunciada, ningún claustral manifiesta reparo u oposición a la misma.

b) Por votación ordinaria, levantando los claustrales la tarjeta de voto personal. Si la votación no quedara clara a juicio de la Mesa o de 25 claustrales, se efectuará votación nominal pública.

c) Por votación nominal pública, mediante llamamiento nominal a los claustrales por el orden en que figuren en relación. Estos responderán exclusivamente "sí", "no", o "abstención".

d) Por votación secreta mediante papeleta, cuando se trate de elección de personas, de adoptar una sanción disciplinaria, o cuando lo solicite, levantando la mano, al menos el 10% de los claustrales. Para realizar la votación, los claustrales serán llamados nominalmente por el Secretario y depositarán la papeleta de voto en la urna correspondiente.

2.- El voto de los claustrales es personal e indelegable.

3.- El escrutinio en las votaciones secretas se hará públicamente, dando lectura un miembro de la Mesa a las papeletas de voto, si así lo solicita algún claustral, tras lo cual el Presidente proclamará el resultado.

4.- Después de que el Presidente haya anunciado que se va a proceder a una votación, ningún claustral podrá hacer uso de la palabra excepto para proponer otro procedimiento de votación.

5.- Comenzada una votación, no podrá interrumpirse por causa alguna y ningún claustral podrá entrar en la Sala o abandonarla.

TITULO IV.- DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 29.-

Podrá proponer la Reforma del Reglamento al menos un 20% de los miembros del Claustro.

La propuesta de reforma deberá ir acompañada de un texto articulado alternativo y de la argumentación en que se funda.

La aprobación de la propuesta requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros que componen el Claustro.